



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 8147

Artículo-1º:-A partir de la promulgación de la presente Ordenanza todos los cableados de Transporte de Ondas para transmisión de imágenes por circuito cerrado deberán ser subterráneos.

Artículo-2º:-En virtud del exceso de cables que ocupan el espacio aéreo perteneciente a empresas prestadoras de servicios públicos, las empresas que transmiten a la fecha de promulgación de la presente, imágenes por circuito cerrado dentro del Partido, contarán con un plazo de ocho (8) años para efectuar la reconversión. Las que, poseyendo el permiso, aún no emitan imágenes, deberán reconvertir el sistema en el plazo de dos (2) años.

Artículo-3º:-Los solicitantes de permisos para la utilización del espacio subterráneo deberán ajustarse a las normas técnicas y administrativas que se detallan en los artículos siguientes. El incumplimiento de las mismas o su cumplimiento fuera de los plazos establecidos dará derecho a la Municipalidad a denegar el permiso o a hacer decaer el permiso ya otorgado, sin derecho a indemnización o resarcimiento alguno para el solicitante. Asimismo podrá disponer en cualquier momento, cuando razones de interés público lo exijan, dejar sin efecto el permiso otorgado, sin derecho a indemnización alguna para el permisionario.

Artículo-4º:-NORMAS TECNICAS:-Los requerientes del permiso deberán atenerse a las siguientes condiciones:

a)-Junto a la solicitud deberán aportar un plano con las calles del Partido que afectarán las instalaciones subterráneas.

b)-Deberán incorporarse a la solicitud los planos de todas y cada una de las instalaciones subterráneas existentes, siendo responsables de los daños y perjuicios que pudieran originar las mismas.

c)-Excepcionalmente, para el supuesto caso que la instalación subterránea fuera imposible o evidentemente inconveniente, la Municipalidad, podrá a su sólo arbitrio y por razones debidamente fundadas, disponer otro modo de instalación.

d)-En caso de que la Municipalidad lo disponga, el peticionante queda obligado al cambio de posición y/o retiro del cableado, tomando a su cargo el costo que ello demande sin derecho a reclamo alguno.

Artículo-5º:-NORMAS ADMINISTRATIVAS:-Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y además del cumplimiento de las normas administrativas de carácter general, los solicitantes deberán:

a)-Demostrar, en forma fehaciente, haber solicitado al COMFER (Comité Federal de Radiodifusión), dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, la autorización para la explotación de las transmisiones de Televisión por cable por circuito cerrado.

b)-Previo a la aprobación del tendido de cables deberá contar con la habilitación municipal del local desde el cual se producirán las emisiones de las ondas y/o del local en el cual tenga su sede comercial dentro del Partido.

c)-El otorgamiento del permiso será condicionado a que el COMFER otorgue la licencia para la explotación, a cuyo efecto dispondrá el peticionante de un plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados desde dicho otorgamiento, prorrogables por sesenta (60) días hábiles más, a solicitud del requiriente.

d)-En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, caerá la autorización de pleno derecho, dando lugar a las acciones que, en ejercicio del poder de policía, le competen a la Municipalidad.

Artículo-6º:-El otorgamiento del permiso para la utilización del espacio subterráneo dará derecho a la Municipalidad al cobro de un canon semestral que se fijará en la Ordenanza Fiscal Impositiva.

La falta de pago del mismo, importará la emisión de una liquidación de deuda por el Departamento de Comercio e Industria dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda para su cobro por vía de apremio.

Artículo-7º:-DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por las dependencias competentes, reglamentará en sus aspectos técnicos, la colocación de las instalaciones subterráneas de acuerdo a las reglas del arte y de modo de no inferir con los servicios públicos ya instalados. A tal fin, dispondrá de un plazo de noventa (90) días hábiles para dictar dicha reglamentación, contados desde la promulgación de la presente.



Suspéndese durante el lapso establecido la recepción de solicitudes de permiso para el otorgamiento de utilización de espacio aéreo para la emisión por cable de imágenes por circuito cerrado. Los permisionarios que no hubieran requerido la correspondiente autorización para el tendido de cables aéreos o no hubieran cumplido con todo lo requerido por la Ordenanza Nº 7009 a la fecha de la sanción de la presente, no serán autorizados a efectuarlo y se les dá por decaídas las autorizaciones o permisos otorgados.

Artículo-8º:-Derógase la Ordenanza Nº 7009.-

Artículo-9º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 7 de marzo de 1996.-

[Signature]
LEVIS

[Signature]
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
MARIO PEDRO MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 0355
DE FECHA 07 MAR 1996

Registrada bajo el No 8147
[Signature]
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT.
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
[Signature]
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT.
SECRETARIA DE GOBIERNO

